



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. MARTA B. BRISA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 2 - DNG  
D.N.R.T. - MTE y SS

Expediente Nº 1 480.133/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once, siendo las 16.00 hs, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**, por ante mi Lic Marta B BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por la **UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA-(U.R.G.A.R.A)** los señores Miguel A. RODRIGUEZ-DNI 8.188.636- Secretario Adjunto y Pablo PALACIO. Secretario Gremial DNI 17594163, patrocinados por el Dr. Agustín GOMEZ DINARDO DNI 31.227.225-. Y por **la otra parte la empresa INSPECTORATE DE ARGENTINA SRL** lo hacen sus apoderados Dra. María Inés GANEM-DNI 216823890 Y Gustavo Adrian FIORELLI-DNI 14.157.607constituyendo domicilio en Sarmiento 1113. piso 4°-C.A.B.A.-----  
Se deja constancia de la presentación del Dr. Martín PINTO KRAMER- DNI 14.430.610. Gerente de CADECRA.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y teniendo en cuenta la denuncia formulada en fecha 16/12/11 a fs. 1/3 por la empresa, se procede a dar vista de la misma a la URGARA .-----

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra **la parte EMPRESARIA MANIFIESTA:** que solicitan el levantamiento de las medidas de fuerza. Asimismo se adjunta fotocopia de la carta documento enviada por el Sindicato Petrolero, Gas y Biocombustible Santa Fe Sur S/ continuar celebración convenio de empresa s/inspectores de cargamento de combustible derivados del petróleo y biocombustible, se agrega en autos y se entrega copia a la parte gremial-----



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Lic. MARTA B. BRISA  
Secretaría de Conciliación  
Deplo. R.L. N° 2 - ONC  
D.N.R.T. - MTE y SS

A continuación , en uso de la palabra **la parte GREMIAL EXPONE:** que se rechazan todos y cada uno de los puntos denunciados a fs. 1/3.-Asimismo se niega y desconoce que exista medida de fuerza alguna instada por la URGARA en los Puertos DE SAN Lorenzo y Bahía Blanca y en ningún otro.- por otro lado viene al caso agregar con relación a los trabajadores que se desempeñan en la empresa denunciante, que existen una serie de irregularidades que a continuación se detallan. A) pagos de sumas fijas en negro a los empleados, b) violación de normas básicas de seguridad e higiene en el trabajo, c) exceso de jornada laboral realizada por los trabajadores sin liquidación de las horas extras devengadas. D) existencia continua de trabajadores bajo la figura de "eventuales" sin fundamento alguno.,. Asimismo cabe aclarar que es URGARA el único sindicato que se encuentra legítimamente capacitado para representar sindical y convencionalmente a los trabajadores de la empresa en cuestión . Para el caso resulta aplicable la P.G. N° 39 de URGARA, su estatuto (art.1 -agrupe) y el CCT N° 407/05 debidamente homologado por esta autoridad de aplicación, se agrega copia en autos de todo ello.- Además se acompaña toda las solicitudes de afiliación de los empleados en cuestión de donde se desprende su manifestación de la voluntad a fin de afiliarse a URGARA, se adjunta también sus recibos de sueldo actuales, de los cuales no surge que se esté aplicando convenio colectivo de trabajo alguno . Por último deja expresamente sentado que el encuadre sindical y convencional de estos trabajadores debe ser efectuado bajo su órbita, púes en ese el único sindicato legitimado para ello.-----

Cedida nuevamente la palabra **la representación EMPRESARIA EXPONE.** que negamos los cargos formulados, especialmente negamos la existencia de personal eventual y/o pagos no registrados. Por otra parte negamos que la empresa no aplique a los empleados encuadrados en el mismo el CCT 407/05.En cuanto al encuadre sindical y/o convencional respecto de los empleados que



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. MARTA B. BRISA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - DNC  
D.N.R.T. - MTE y SS

realizan tareas de inspección y control de hidrocarburos reiteramos que la misma no surge de la personería gremial ni del estatuto, ni del convenio colectivo mencionado. A cuyo respecto corresponde la remisión de estas actuaciones al área sindical correspondiente. Finalmente sin perjuicio que no existe incumplimiento alguno, respecto a los empleados encuadrados en el CCT 407/05 se ~~realizarán~~ <sup>revisarán</sup> las liquidaciones de sueldo y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, aunque no existe ningún reclamo al respecto, solicitando la paz social.-----

Cedida la palabra a **CADECRA -CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EXPRESA,** 1) que la Cámara pide ser parte en el presente expediente, toda vez que la exigencia de URGARA en cuanto al encuadramiento sindical y/o convencional de los inspectores de petróleo afecta a toda la actividad, de la cual están involucradas varias empresas de la Cámara que llevan a cabo esas mismas actividades. 2) la Cámara manifiesta que este mismo reclamo fue llevado por URGARA ante la Delegación regional en ROSARIO, en donde el Sindicato del Petróleo y Gas privado efectuó una manifestación solicitando que esta actividad que reclama URGARA, sea encuadrada como una actividad regida por el Sindicato de petróleo y Gas Privado. Es por ello que solicito se dirima el encuadramiento indicado ante los organismos de la CGT por la vía asociacional.-----

Cedida nuevamente la palabra la **representación de URGARA MANIFIESTA;** que se acompaña carta documento remitida por el sindicato a INSPECTORATE ARGENTINA haciendo saber la nómina de trabajadores bajo su dependencia a los cuales debe efectuarse el descuento por cuota de afiliación sindical, conforme art 74- CCT 407/05. En este acto la entidad sindical formula expresa reserva de derechos y de accionar administrativa y/o judicialmente velando por los derechos de los trabajadores. Asimismo el gremio también solicita a la empresa se comporte bajo un ámbito de paz social solicitando la inmediata aplicación de la CCT 407/05

*este digo de revisarán pale*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lto. MARTA B. BRISA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 2 - ONC  
D.N.R.T. - MTE y SS

en forma retroactiva , teniendo en cuenta los períodos no prescriptos y sin soslayar que el argumento vertido por la empresa en torno a la supuesta negociación de un convenio colectivo con entidades petroleras, es totalmente ajeno a la URGARA y a esta altura de la circunstancia no es sino una mera maniobra dilatoria.-----

La representación de **INSPECTORATE EXPRESA** que rechaza por improcedente esta última manifestación de URGARA.-----

Atento lo expuesto por las partes el funcionario actuante tratándose de un conflicto de encuadramiento sindical, y no siendo este el ámbito de tratamiento del mismo y sin que ello implique la aplicación o reconocimiento , y hasta tanto se resuelva el encuadramiento sindical y a fin de mantener la paz social SE EXHORTA, a buscar solución con la mejor voluntad y buena fe.-Con relación a los trabajadores eventuales se deberán realizar-por donde corresponda las inspecciones pertinentes, Se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad.- Dando por finalizado el presente acto siendo las 19.30 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mi que así lo certifico.-----

Rep U.R.G.A.R.A.

Rep INSPECTORATE DE. ARGENTINA SRL..

*[Handwritten signatures in blue ink]*  
CADECRA